



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA.

Lorenia Lineth Montaña Ruíz, Rigoberto Murillo Aguilar y Perla Guadalupe Flores Leyva, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual Se adiciona un “CAPITULO SEXTO” denominado “DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTATAL DE LA JUVENTUD” al “TÍTULO QUINTO” denominado “DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD”, con los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 recorriéndose los artículos subsecuentes a la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la participación de la juventud en las actividades sociales, políticas, económicas, académicas, etc., es resultado de su gran preocupación



por sobresalir y ser incorporados a la vida cotidiana en función de su condición como jóvenes.

La actividad de los jóvenes en todos los aspectos de la vida social, pero principalmente su labor y aportación para la formación de nuevas generaciones con ideas frescas en beneficio de nuestro Estado y país deben ser reconocidas en toda su valía.

En este sentido es vital motivar sus intereses y su energía para que sean ellos mismos quienes se integren en acciones de beneficio a la sociedad sudcaliforniana.

Respecto a lo anterior, es preciso señalar que en fecha 31 de mayo de 2007 fue publicado en el Boletín oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur, No. 21, decreto 1665 mediante el cual “SE INSTITUYE EL PREMIO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FAVOR DE QUIEN O QUIENES SE ESTIME CON LOS MEREcimientos POR SU DESTACADA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ARTÍSTICAS, PRODUCTIVAS, MÉRITOS CIVÍCOS, LABOR SOCIAL, PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORATORIA, INTEGRACIÓN, ARTES POPULARES, SU APORTACIÓN A LA CULTURA POLÍTICA, DEMOCRACIA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA.”, mismo que fue reformado mediante los decretos 2102, 2378 y 2431, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del estado en fechas 30 de septiembre de 2013, 31 de octubre de 2016 y 10 de abril de 2017 respectivamente, premio que de conformidad con el segundo transitorio contenido en la Ley de Símbolos y protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur de fecha 31 de diciembre de 2017, fue abrogado, dejando sin un reconocimiento Público por parte de las Instituciones del estado a los jóvenes, permitiéndonos transcribir el transitorio en comento:



“Artículo Cuarto.- *Se abrogan todos los decretos relativos a los traslados de Poderes, a los otorgamientos de medallas y reconocimientos emitidos por el Congreso del Estado de Baja California Sur, previo a la expedición del presente decreto. Con excepción de los decretos 1416, respecto al otorgamiento de la Medalla María Dionisia Villarino Espinoza y los decretos 202 y 1284, mediante los cuales se cambia temporalmente la sede de los Poderes del Estado de Baja California Sur a las poblaciones de Mulegé y Loreto.”*

Es aquí donde, derivado de acercamientos con diversos sectores de jóvenes, así como del mismo Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, se nos ha realizado la propuesta de establecer un estímulo a la Juventud, traducido en un premio o medalla, tal y como años atrás este Congreso del Estado lo venía haciendo.

De lo anterior y en busca de incentivar el fortalecimiento de la Juventud, es que proponemos adicionar un “CAPITULO SEXTO” denominado “DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTATAL DE LA JUVENTUD” con un total de 10 artículos al “TÍTULO QUINTO” denominado “DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD”, a Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, para que el Estado a través del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anualmente otorgue a favor de quien o quienes se estime con los merecimientos por su destacada participación y se haya distinguido por su aporte en las actividades Académicas; Artísticas y Culturales; Cultura Emprendedora, Innovación, Ciencia y Tecnología; Grupos Vulnerables y su Inclusión.

En razón de lo expuesto, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea esta iniciativa, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva, la turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, a efecto de que se emita dentro de los términos legales, el dictamen que en el caso proceda, solicitando en



su oportunidad al Congreso, su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE ADICIONA UN “CAPITULO SEXTO” DENOMINADO “DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTATAL DE LA JUVENTUD” AL “TÍTULO QUINTO” DENOMINADO “DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD”, CON LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 Y 101 RECORRIÉNDOSE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se adiciona un “CAPITULO SEXTO” denominado “DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTATAL DE LA JUVENTUD” al “TÍTULO QUINTO” denominado “DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD”, con los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 recorriéndose los artículos subsecuentes a la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPITULO SEXTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 92.- Se instituye la Medalla al Mérito Estatal de La Juventud, que en forma anual y única otorgará el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud a favor de quien o quienes se estime con los merecimientos por su destacada participación y se haya distinguido por su aporte en las actividades Académicas;



Artísticas y Culturales; Cultura Emprendedora, Innovación, ciencia y Tecnología; Grupos Vulnerables y su Inclusión.

ARTÍCULO 93.- Para el otorgamiento de cada distinción a que se refiere el artículo anterior se consideran los siguientes criterios:

Actividades Académicas: Trayectoria Académica sobresaliente, distinciones recibidas, participación en actividades extracurriculares.

Artísticas y Culturales: Que su obra, ejecución o talento, impacte en el desarrollo humano, que fortalezca las relaciones y la identidad de nuestra sociedad.

Cultura Emprendedora: Liderazgo emprendedor que debe traducirse en habilidad para crear, innovar y desarrollar actividades productivas viables, redituables y sustentables. Así como capacitación y adiestramiento de personal, dirigidos a la productividad y el crecimiento.

Innovación, Ciencia y Tecnología: Acciones que contribuyan a fomentar y generar la investigación científica; creación e innovación tecnológica; investigaciones básicas en las ciencias naturales, sociales y las humanidades, fortaleciendo los espacios de expresión de su creatividad e inventiva.

Grupos Vulnerables y su Inclusión: Jóvenes o asociaciones juveniles, que a través de sus actividades promuevan y fomenten el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 94.- El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud emitirá anualmente convocatoria en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se expresarán los términos y requisitos que deberán cubrir, las personas



propuestas a recibir este galardón. La convocatoria se publicará en la primera quincena de junio de cada año y el galardón se entregará el 12 de agosto.

ARTÍCULO 95.- Para ser candidato a la Medalla al Mérito Estatal de La Juventud, se requiere tener entre 12 y 29 años de edad a la fecha de registro de su candidatura, y estar radicado en el Estado de Baja California Sur, con una residencia mínima de tres años.

ARTÍCULO 96.- Cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos puede proponer un candidato o candidata para ser considerado a ser galardonado con esta presea, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente Ley y en la convocatoria respectiva, en donde los premios a distribuirse habrán de considerarse en una competición de 2 categorías: 12 a 20 años y 21 a 29 años.

ARTICULO 97.- De las propuestas recibidas, el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud integrará un jurado calificador quien designará a los galardonados.

El jurado Calificador se integrará de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública;
- b) Dos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- c) Dos representantes del instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
- d) El Presidente de la Comisión Permanente de la Juventud en el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 98.- La Medalla al Mérito Estatal de La Juventud consistirá en presea chapada en oro, de 10 centímetros de diámetro y 3 milímetros de espesor, con un peso de 50 gramos.

Dicha medalla tendrá al frente, en el lado superior derecho una inscripción que dice: "Medalla al Mérito Estatal de La Juventud", siguiendo el borde circular, en



el espacio central, llevará el escudo del Estado de Baja California Sur y en el reverso, el escudo del H. Congreso del Estado de Baja California Sur y una leyenda en el espacio del centro que diga "PREMIO A LA DISTINCIÓN" de que se trate.

ARTÍCULO 99.- Esta medalla estará pendiente de una placa con el nombre del ganador o ganadora inscrito y el año de su otorgamiento.

ARTÍCULO 100.- La Medalla al Mérito Estatal de La Juventud se entregará conjuntamente con un diploma donde se consignarán los motivos del otorgamiento de esa presea.

ARTÍCULO 101.- La Medalla al Mérito Estatal de La Juventud será entregada en evento Público realizado para el mismo que contara con la presencia de los tres Poderes del Estado.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 102.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

CAPÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 103.- Las autoridades, servidores públicos y empleados considerados en la presente ley que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 03 días del mes de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ